

DECRETO N°

0718

NEUQUEN,

19 MAY 1989

V I S T O:

Las actuaciones realacionadas con la sentencia dictada en autos: "Molinos Río de la Plata S.A.S/Infracción a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria", Expediente 4374-P°109-Año 1988 en trámite ante la Secretaría N°2 del Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que se condenó a la firma Molinos Río de la Plata S.A. al pago/ de una multa de 400 módulos, equivalente a \$ 23.200 más \$ 240,00 en concepto de costas, por infracción a las normas de Sanidad e Higiene Alimentaria prevista en el Artículo 52° de la Ordenanza 3149, como así también al decomiso de la mercadería intervenida;

Que a fs. 292/293, el apoderado de la firma incoada, interpone recurso de apelación, fundamentándolo en que su representada, a través de una investigación realizada en sus laboratorios, logró desarrollar un método para de tectar impurezas (METODO DUCCO, de amoníaco) y a partir de allí es posible la/ comprobación de la adulteración de la yerba consistente en la mezcla con té;

Que no existe en autos ningún elemento de juicio que acredite que MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. cometiera la infracción que se le imputa;

Que a fs. 296 el Juez de Faltas concede el recurso de apelación,/ dándose la respectiva intervención a la Dirección General de Asuntos Legales, la cual se expide a fs. 297 y vuelta-Dictamen n° 153/89-;

Que la Dirección General de Asuntos Legales, aconseja confirmar la sentencia en todas sus partes, en base a los fundamentos siguientes: Artículo / 52 del Código de Faltas pena la tenencia, depósito, exposición, elaboración, // fraccionamiento, transporte o expendio de alimentos, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, encontrándose acreditado y reconocido en autos que Molinos Río de la Plata S.A., es el elaborador, fraccionador y comercializador de la yerba mate secuestrada, como así también se encuentra acreditado que la yerba mate incautada está adulterada en violación al Código Alimentario Argentino;

Que el Artículo 3°) del Código de Faltas dispone que el obrar culposo será suficiente para considerar punible el hecho calificado como contravención y que si bien le asiste derecho a la recurrente que no está probado un actuar doloso, ello no es óbice para considerarlo responsable a título de culpa o negligencia de las infracciones (Art.20 del Cód.de Faltas);

Que no es excusable el hecho de que fueron los acreedores de un método para detectar las impurezas, ya que debieron actuar con anterioridad, con la diligencia necesaria, amén de existir otros métodos de comprobación;

Que de manera alguna el decomiso constituye un acto confiscatorio ya que la mercadería secuestrada no puede tener más tráfico federal ni puede ser comercializada, ajustándose la medida a lo dispuesto en el artículo 18 y 19 del Código de Faltas, siendo razonable la pena accesoria;

Que el Departamento Ejecutivo comparte lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales;

Por ello:


Felipe Elias Ulloa
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Municipalidad de Neuquén

///...



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

- 2 -

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) CONFIRMASE en todas sus partes la sentencia de 1ra. Instancia /
- - - - - dictada por el Señor Juez de Faltas a fs.262 del Expediente N°
4374 de fecha 20 de Marzo de 1989, por medio de la cual se condena a la fir
ma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.al pago de una multa de 400 módulos, más las
costas y el DECOMISO de la mercadería intervenida, procediéndose de conformi
dad con lo dispuesto en el punto II de la sentencia de marras.-

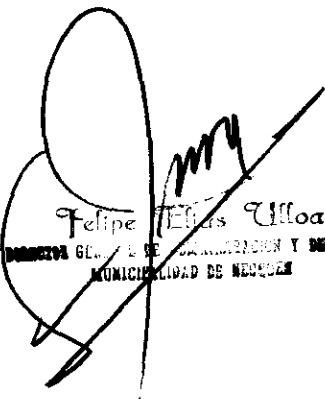
Artículo 2°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese a
- - - - - la firma interesada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Ge
- - - - - neral del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dñse al D.M., Boletín Muni
- - - - - cipal y oportunamente ARCHIVASE.-

FU/aa.

ES COPIA


Felipe Elias Ulloa
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

FDO) BALDA
ACUÑA